

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos
No Financieros : 400 325 465,00

SUB TOTAL 415 110 290,00

A LA:

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 452 : Gobierno Regional del Departamento
de Lambayeque

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros:5 301 558,00

SUB TOTAL 5 301 558,00

TOTAL EGRESOS 420 411 848,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1017267-1

Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153

**DECRETO SUPREMO
Nº 286-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Ley Nº 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Política Integral de Remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, incluyendo a los del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio Público y Gobiernos Regionales;

Que, en ese marco se ha expedido el Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme se desprende del literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo se considera como personal de la salud al técnico y auxiliar asistencial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 223-2013-EF se aprobó los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, el numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que, para el año 2013, corresponde efectivizar el monto mensual de la valorización principal; así como el monto de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, las cuales se aprueban mediante decreto supremo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153 establece que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Ministerio de Salud ha remitido el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud y, en el Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud, para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial

Apruébese el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud, para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo a lo señalado en el Anexo, que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Las valorizaciones establecidas en la presente norma deberán estar previamente registradas en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otorgamiento de la valorización priorizada

Para el otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud al personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, se debe cumplir con el perfil previamente determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153. El pago de la mencionada valorización se efectuará una vez aprobado el perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente decreto supremo y anexo en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- De la Bonificación por el servicio de guardia**

En tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, ampliase, a partir de la vigencia de la presente norma, los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANEXO

1. Valorización Principal - Mensual

Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial:

Nivel	S/.
SPA	2,120.00
SPB	2,109.00
SPC	2,056.00
SPD	2,004.00
SPE	2,001.00
SPF	1,951.00
STA	1,792.00
STB	1,776.00
STC	1,760.00
STD	1,744.00
STE	1,732.00
STF	1,724.00
SAA	1,740.00
SAB	1,732.00
SAC	1,724.00
SAD	1,716.00
SAE	1,708.00
SAF	1,699.00

2. Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud - Mensual

Personal de la Salud	S/.
Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial	150.00

1017267-2

EDUCACION**Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Especial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0574-2013-ED**

Lima, 20 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0180-2006-ED se designó a la señora CLEMENCIA ELISA VALLEJOS SANCHEZ, en el cargo de Directora Nacional de Educación Básica Especial (hoy Dirección General de Educación Básica Especial), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Especial, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CLEMENCIA ELISA VALLEJOS SANCHEZ, al cargo de Directora General de la Dirección General de